

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES
DEL AYUNTAMIENTO DE MORENTIN

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de

Artº. 2º. Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artº. 3º. Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artº. 4º. Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1.986, de 28 de Mayo, de Comunales, y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II.- DE LA ADMINISTRACION Y ACTOS DE DISPOSICION

Artº. 5º. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de MORENTIN, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de MORENTIN en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Comunales.

Artº. 6º. La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de MORENTIN de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Morentin como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 6º de la Ley Foral de Comunales.

TITULO III.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACION DE LOS BIENES COMUNALES

- Artº. 7º. El Ayuntamiento de *Morentin* velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.
- Artº. 8º. El Ayuntamiento de *Morentin* podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.
- Artº. 9º. El Ayuntamiento de *Morentin* dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.
- Artº. 10º. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de *Morentin* en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artº. 11º. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artº. 12º. El Ayuntamiento de *Morentin* interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artº. 13º. Cuando el Ayuntamiento de *Morentin* no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 14º. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

~~b) Aprovechamientos de parcelas comunales.~~

~~c) Aprovechamientos de leña para hogares.~~

d) Otros aprovechamientos comunales.

Artº. 15º. 1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de con una antigüedad de **3** (1) años.

c) Residir efectiva y continuadamente en **Morelia** al menos durante nueve meses al año.

(1) El Ayuntamiento elegirá como antigüedad entre 1 y 6 años.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de MORENTIN.

2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de MORENTIN, previo informe de la Comisión de Comunales.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artº. 16º. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de MORENTIN, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de MORENTIN.

El Ayuntamiento de MORENTIN realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Sección 1ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

- Artº. 17º. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 % del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.
2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 % del salario mínimo interprofesional.
3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas

cas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artº. 18º. 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

- SECANO: 10 robadas (1).
- ~~REGADIO~~ 1 robadas.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, rob. 10 secano o 1 rob. regadio.

b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 20 rob. secano o 2 rob. regadio.

c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 30 rob. secano o 3 rob. regadio.

d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 40 rob. secano o 4 rob. regadio.

(1) El Ayuntamiento determinará la superficie del lote tipo necesaria para generar unos ingresos netos equivalentes a la mitad del salario mínimo interprofesional.

Artº. 19º. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50 % de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artº. 20º. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artº. 21º. El cánón a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- Tierras de secano: **2.000** (2)ptas/robada/año.
- Tierras de regadio: **1.000** ptas/robada/año.

(2) Este canon se establecerá por el Ayuntamiento y su cuantía podrá ser hasta el cincuenta por ciento de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de similares características.

Estas cantidades corresponden al cánon propuesto para el año 1.988 y se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C. En cualquier caso, el cánon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de MORENTIN resulte afectado.

Artº. 22º. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Artº. 23º. A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de

este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de MORENTIN en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 24.

Artº. 24º. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de MORENTIN abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el cánon.

El Ayuntamiento de MORENTIN se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artº. 25º. El Ayuntamiento de MORENTIN podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Morentin..
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80 % de la parcela adjudicada.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Sección 2ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACION DIRECTA

Artº. 26º. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Artº. 27º. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artº. 28º. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 20.

Artº. 29º. El cánón a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Tierras de SECANO: 2.000 (1) Ptas/robada/año.
- Tierras de REGADIO: 1.000 Ptas/robada/año.

Estas cantidades corresponden al cánón propuesto para el año de 1.988 que se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C.

Artº. 30º. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

Artº. 31º. El Ayuntamiento de MORENTIN se reservará una extensión que no supere el 5 % de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artº. 32º. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

(1) Este cánón se establecerá por el Ayuntamiento y su cuantía no será inferior al noventa por ciento de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de similares características.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 17.3) de la presente Ordenanza.

Artº. 33º. El Ayuntamiento de MORENTIN, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 898 (1) metros cuadrados, en las siguientes condiciones:

- a) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote comunal.
- b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25.
- c) La adjudicación será para el plazo de 8 (2) años.
- d) El cánón será de 1.000 Ptas/robada (3) pesetas/metro cuadrado. Este cánón corresponde al propuesto para el año 1.988, actualizándose anualmente como máximo con el I.P.C.

- (1) La superficie la determinará el Ayuntamiento.
- (2) El plazo de adjudicación lo fijará el Ayuntamiento.
- (3) El cánón lo fijará el Ayuntamiento.

A tal fin el Ayuntamiento de reser-
vará una superficie suficiente para satisfa-
cer las solicitudes, no superando la misma
el 10 % de la superficie comunal total de
cultivo.

Sección 3ª

EXPLOTACION DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE MORENTIN O SUBASTA PUBLICA

Artº. 34º. El Ayuntamiento de MORENTIN , en el supuesto
de que exista tierra sobrante de cultivo,
una vez aplicados los procedimientos estable-
cidos en las Secciones Primera y Segunda,
procederá a su adjudicación en pública subas-
ta por el plazo necesario para que finalice
la adjudicación en el momento del nuevo re-
parto.

El tipo de salida por robada será fijado por
el Ayuntamiento y será similar al precio de
arrendamiento de la zona para tierras de las
mismas características. Estas cantidades se
actualizarán anualmente con el I.P.C.

En el supuesto de que realizada esta subas-
ta, quedara tierra sobrante de cultivo, el
Ayuntamiento de MORENTIN podrá explotarla
directamente.

Sección 4ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION

Artº. 35º. Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de MORENTIN, se abrirá un plazo de días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artº. 36º. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de MORENTIN, con una antigüedad mínima de 3 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los capitales imponibles de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie, en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.

h) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 17.3).

Artº. 37º. A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento de MORENTIN , aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artº. 38º. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de días hábiles, para

las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artº. 39º. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artº. 40º. A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de MORENTIN, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 18º de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artº. 41º. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPITULO III.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artº. 42º. Los pastos comunales del Ayuntamiento de , en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta está dividida en las siguientes corralizas.

- a) Corraliza de robadas, cuyos límites son
- b) Corraliza de robadas, cuyos límites son
- c) Corraliza de robadas, cuyos límites son

Artº. 43º. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de se realizarán en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artº. 44º. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro de Riqueza Pecuaria del Ayuntamiento de _____.

Artº. 45º. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de _____ que no se aprovechan directamente los pastos cuando el beneficiario dé de baja su ganado en el Registro de Riqueza Pecuaria de este Ayuntamiento.

Artº. 46º. El plazo de adjudicación será de (1) años.

Artº. 47º. El Ayuntamiento de _____ calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas comunes:

a) Corraliza _____ cabezas de ganado ovino.

b) Corraliza _____ cabezas de ganado ovino.

c) Corraliza _____ cabezas de ganado ovino.

(1) El Ayuntamiento fijará el plazo entre 8 y 15 años.

A estos efectos el Ayuntamiento de
considera que:

1 cabeza de ganado caballar equivale a
cabezas de ganado vacuno.

1 cabeza de ganado vacuno equivale a
cabezas de ganado ovino.

1 cabeza de ganado caprino equivale a
cabezas de ganado ovino.

Artº. 48º. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la
calidad de los pastos y la existencia (o
no) de corrales, el Ayuntamiento de
fija el siguiente cánon para cada una de sus
corralizas.

a) Corraliza _____ ptas.

b) Corraliza _____ ptas.

c) Corraliza _____ ptas.(1)

Artº. 49º. El precio de adjudicación se revisará anual-
mente para ajustarlo al incremento que expe-
rimente el coste de la vida, según los índi-
ces aprobados en Navarra por el Organismo
Oficial competente.

Artº. 50º. El importe del cánon correspondiente a cada
año se hará efectivo en dos plazos:

(1) Este cánon lo fijará el Ayuntamiento entre una ban-
da del 80 % al 90 % del valor real de los pastos.

Primer plazo: Correspondiente al 50 % del importe anual, a los seis meses de la fecha de la adjudicación.

Segundo plazo: Correspondiente al 50 % restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Artº. 51º. El beneficiario deberá depositar en el plazo de días a partir de la fecha de la adjudicación, el % de la cantidad total que resulta de la suma de los años de adjudicación, como fianza.

Artº. 52º. El Ayuntamiento de reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Esta zona de reserva vendrá delimitada de la siguiente forma:

Artº. 53º. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1.984, de 4 de Mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Artº. 54º. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de fija las siguientes condiciones:

(Se reseñan los usos y costumbres con respecto a sobreaguas, plazo de entrada del ganado una vez realizada la cosecha, entrada en alfalfas, alcachofas, maíz, viñas, etc. Plazo para levantar los rastrojos. Limpieza y conservación de corrales. Propiedad del estiércol. Balsas que corresponden a cada corraliza para abrevar el ganado, etc.).

Artº. 55º. Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artº. 56º. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el artículo 36º de la presente Ordenanza, acompañada además del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza, así como de la relación ordenada de corralizas que desea disfrutar.

Artº. 57º. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el cánón se calculará por cabeza de ganado.
- d) Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Artº. 58º. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Artº. 59º. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

CAPITULO IV.- APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES

Artº. 60º. Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Ayuntamiento de _____ concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artº. 61º. El Ayuntamiento de _____ fijará anualmente el volúmen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento.

Artº. 62º. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artº. 63º. En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de _____ se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artº. 64º. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de _____ se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artº. 65º. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento en su Presupuesto Ordinario.

Artº. 66º. Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío Municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artº. 67º. A efectos del procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en los artículos 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 55º, 56º, 57º y 58º, de la presente Ordenanza.

CAPITULO V.- OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artº. 68º. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17-3-1.981 y disposiciones complementarias.

Artº. 69º. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se registrarán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de . Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO VI.- MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artº. 70º.1 El Ayuntamiento de _____ podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasionen, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artº. 71º. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artº. 72º. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o liecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- i) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- j) No respetar las zonas de pastoreo.
- k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artº. 73º. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), f) y h), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del va-

lor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima es de 25.000 ptas.